

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1656 Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

La Orden de 14 de junio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se crea el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, establece en su artículo 6.2.i) entre las funciones del Consejo, la de elaborar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y proponerlo, para su ratificación, a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como velar por su cumplimiento una vez aprobado.

Mediante Orden de 26 de febrero de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, siendo objeto de modificación mediante Orden de 17 de marzo de 2017.

El Consejo de Agricultura Ecológica ha acordado y propuesto a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la modificación de diversos artículos de su Reglamento de Régimen Interno, aprobado por la referida Orden de 26 de febrero de 2016.

Entre las modificaciones acordadas, destacan las relativas a la actualización de las disposiciones normativas en vigor, en concreto, el Reglamento (UE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, y el Reglamento (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, sobre controles oficiales, así como al régimen de financiación del Consejo, que afecta a las cuotas y tarifas que han de ser aportadas por los operadores.

Las modificaciones afectan a un gran número de artículos de la Orden 26 de febrero de 2016 por lo que resulta aconsejable la publicación de un Reglamento nuevo, dejando sin efectos el aprobado en la Orden anterior.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, visto el informe jurídico favorable de fecha 9 de marzo de 2023 y conforme a las facultades que me atribuyen la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores en su disposición adicional, y los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.- Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia que figura en el Anexo de la presente Orden.



Disposición final primera. Queda sin efecto la Orden de 26 de febrero de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, así como sus modificaciones posteriores.

Disposición final segunda. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de marzo de 2023.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio Luengo Zapata.

Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Designación del Consejo como autoridad de control.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 46 del REGLAMENTO (UE) 2018/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo; en los reglamentos delegados o de ejecución adoptados por la Comisión Europea de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) 2018/848; en el REGLAMENTO (UE) 2017/625 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo; en el Real Decreto 1852/1993 de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios; en el Decreto n.º 23/1996 de 22 de mayo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en la Orden de 14 de junio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se crea el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia y en la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, se designa al Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia (en adelante CAERM) como Autoridad encargada de aplicar el Sistema de Control en el ámbito de la Región de Murcia, a los productos que se vayan a comercializar con indicación a producción ecológica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La protección otorgada se extiende todos los productos de origen agrario que lleven o vayan a llevar indicaciones referentes a producción ecológica.

2. Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes a producción ecológica cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales el producto, sus ingredientes o las materias primas para la alimentación animal se empleen los términos referidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2018/848, y que sugieran al comprador que el producto, sus ingredientes o las materias primas para la alimentación animal se han obtenido de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el citado Reglamento.

3. Queda prohibida la utilización, en otros productos agrarios o alimenticios, de denominaciones, marcas, expresiones y signos que, por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confusión, aunque vayan acompañados de expresiones como "tipo", "estilo", "gusto" y otras análogas.

Artículo 3. Organismos competentes.

1. La defensa de las indicaciones a producción ecológica, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento, así como el fomento y control de la calidad de los productos amparados, quedan encomendados al Consejo Agricultura Ecológica de la Región de Murcia (CAERM), a la Consejería competente en materia de agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al Ministerio de Agricultura y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. El CAERM informará a la Consejería competente en materia de agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos, para su aprobación.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El CAERM tendrá como ámbito territorial la Región de Murcia, en lo referente a la aplicación del sistema de control de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848.

Para la aplicación de normas privadas el CAERM podrá alcanzar acuerdos para la realización de controles fuera de la Región de Murcia.

Artículo 5. Sistema de la Calidad.

1. El Consejo tiene implantado un sistema de gestión de la calidad, cuyos documentos están a disposición de los interesados en el proceso de certificación, previa solicitud.

2. El CAERM estará acreditado ante la Entidad Nacional de Acreditación conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17065.

Capítulo II

De la producción

Artículo 6. Generalidades.

1. Los productos contemplados dentro del alcance de la certificación y que vayan a llevar una de las indicaciones que hagan referencia a producción ecológica deben de obtenerse de acuerdo con las normas de producción establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 y en los reglamentos delegados o de ejecución adoptados por la Comisión Europea de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) 2018/848. Así como en el cuaderno de normas técnicas del CAERM, el cual será aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y puesto a disposición de los operadores.

2. Las explotaciones dedicadas a la obtención de los productos contemplados dentro del alcance de la certificación serán controladas por el CAERM a los efectos de inscripción en el Registro de operadores, y de acuerdo con el Sistema de Control establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 y en los reglamentos delegados o de ejecución adoptados por la Comisión Europea de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) 2018/848.

Capítulo III

De la manipulación, elaboración, envasado o importación de terceros países

Artículo 7. Generalidades.

1. Las prácticas empleadas en la manipulación, elaboración, envasado o importación de terceros países de los productos ecológicos serán las autorizadas

en el Reglamento (UE) 2018/848 y en los reglamentos delegados o de ejecución adoptados por la Comisión Europea de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) 2018/848 y las aprobadas por la Consejería competente en materia de agricultura en el cuaderno de normas técnicas del CAERM, que será puesto a disposición de los operadores.

2. Las industrias dedicadas a la manipulación, elaboración, envasado o importación de terceros países de los productos ecológicos serán controladas por el CAERM a los efectos de inscripción en el Registro de operadores, y de acuerdo con el Sistema de Control establecido en Reglamento (UE) 2018/848 y en los reglamentos delegados o de ejecución adoptados por la Comisión Europea de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) 2018/848.

Capítulo IV

Registros

Artículo 8. Registros.

Por el CAERM se establecerán los siguientes registros:

- a) Registro de explotaciones agropecuarias (productores).
- b) Registro de industrias de manipulación, elaboración, envasado, importación de terceros países o distribución de productos ecológicos (elaboradores).

Artículo 9. Inscripciones.

1. El CAERM facilitará para la tramitación de las inscripciones en los correspondientes Registros, la información y documentación necesarias sobre las condiciones que deban reunir las explotaciones agropecuarias, instalaciones de manipulación, elaboración, envasado, instalaciones para la importación de terceros países e instalaciones de distribución, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad.

2. Las solicitudes de inscripción en los registros indicados en el artículo 9, se dirigirán en impreso normalizado al CAERM, acompañadas de los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes.

3. Por el CAERM se expedirá el certificado de conformidad que acredita la inscripción, en su caso.

4. El CAERM podrá denegar de forma motivada, las solicitudes de inscripción que no se ajusten a los preceptos de estos estatutos o a las condiciones de carácter técnico que deban reunir las explotaciones agropecuarias, instalaciones de manipulación, elaboración, envasado, instalaciones para la importación de terceros países y para la distribución, contenidos en el Manual de Calidad.

5. Las personas físicas o jurídicas que realicen más de una fase del proceso deberán tener inscritas sus explotaciones e instalaciones en los registros correspondientes.

6. La inscripción en los registros será voluntaria y sometida a la aprobación del CAERM.

7. La baja en los registros podrá ser voluntaria, y sometida a la aprobación del CAERM, o resuelta por el CAERM, por haber incurrido en algunos de los aspectos contemplados en estos estatutos o en el manual de calidad del CAERM para causar baja.

8. El CAERM tendrá a disposición del público una lista actualizada con los operadores certificados.

Artículo 10. Registro de productores.

1. En el Registro de Explotaciones Agropecuarias se inscribirán las situadas en los municipios de la Región de Murcia, que, reuniendo las condiciones establecidas en estos estatutos y en el manual de calidad, quieran comercializar sus producciones con indicación a producción ecológica.

2. En la inscripción figurarán: Nombre del operador, término municipal, localización de las parcelas a través del Sistema de Información Geográfica (SIGPAC) y superficie cultivada, especie cultivada, así como todos aquellos datos que se consideren necesarios para la localización y adecuada identificación de la explotación inscrita.

3. Cuando una explotación permanezca sin actividad alguna, durante un periodo continuado de treinta y seis meses, sin razón justificada y documentada, causará baja en el Registro.

Artículo 11. Registro de elaboradores.

1. En el Registro de elaboración, envasado o de importación de terceros países se inscribirán las instalaciones que estén situadas la Región de Murcia y que el CAERM compruebe que son aptas para manipular, elaborar, envasar, importar de terceros países o distribuir productos que puedan optar a ser comercializados como de producción ecológica.

2. En la inscripción figurarán: Nombre del operador, razón social, localidad y emplazamiento, características, maquinaria, capacidad y sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la industria.

3. Las Industrias de Elaboración que posean otras líneas de elaboración de productos no ecológicos, harán constar expresamente esta circunstancia en el momento de solicitar su certificación, o en el momento en que se produjera y se someterán a las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 y en el correspondiente Manual de Calidad, para que el CAERM pueda controlar estos productos y garantizar en todo caso, el origen y calidad de los de producción ecológica.

4. En los locales de almacenamiento en los que existan otros productos no amparados por la indicación Agricultura Ecológica, se deberá declarar expresamente de qué tipo de productos se trata y cumplir las normas establecidas a tal efecto por el Reglamento (UE) 2018/848 y por el CAERM en su correspondiente Manual de Calidad, para garantizar el perfecto control, el origen y calidad de los productos protegidos.

5. Cuando una industria no realice actividad con productos de agricultura ecológica durante un periodo continuado de veinticuatro meses, sin razón justificada y documentada, causará baja en el Registro.

Artículo 12. Vigencia de las inscripciones.

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que se contemplan en los presentes estatutos, debiendo comunicar al CAERM cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando aquella se produzca. En consecuencia, el CAERM, podrá suspender o retirar la certificación cuando los titulares no se atuvieren a tales prescripciones.

2. El CAERM realizará los controles de conformidad con su manual de calidad para comprobar la veracidad de cuanto se dispone en el párrafo anterior, En

todos los casos, los titulares o personas en que deleguen tendrán la obligación de facilitar el acceso y acompañar a todas y cada una de las parcelas y dependencias.

3. Las inscripciones en los diferentes registros serán renovadas en el plazo y forma que determine el CAERM, que será establecido en el Manual de Calidad.

Artículo 13. Protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

a) Los datos de los registros podrán incorporarse a ficheros informáticos, situados en todo momento bajo la responsabilidad del CAERM.

b) Estos datos se utilizarán para la gestión de la inscripción en los registros.

c) La información podrá ser cedida a Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que se les encarguen trabajos relacionados con la certificación.

d) En todo momento el solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante escrito, que se acompañará de fotocopia del DNI, que se dirigirá a al CAERM. La cancelación de algunos o todos los datos podría suponer la retirada de la certificación.

Capítulo V

Derechos y obligaciones

Artículo 14. Derechos y obligaciones de los operadores.

1.- Los derechos de los operadores son los siguientes:

1. Sólo las personas físicas y jurídicas cuyas explotaciones, instalaciones o industrias estén inscritas en los correspondientes registros podrán elaborar, envasar, almacenar, importar, exportar y comercializar productos ecológicos.

2. Sólo puede utilizarse los términos referidos a la producción ecológica y el logotipo ecológico de la UE, a los productos a los que se les haya concedido la certificación, procedentes de explotaciones agropecuarias, instalaciones, almacenes e industrias de los operadores registrados, que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas y reglamentos aplicables.

3. Utilizar los términos referidos a la producción ecológica y el logotipo ecológico de la UE a que se refiere la normativa de la UE en la comercialización de los productos agrarios y alimentarios procedentes de producción agraria y alimentaria ecológica.

4. Estar informado de todos los procedimientos vigentes utilizados por el CAERM. Recibir notificación de cualquier cambio que el CAERM introduzca en los requisitos de la certificación, y que afecten a la certificación concedida.

5. Recibir información referente al estado de la tramitación y de los posibles problemas o faltas de todas las solicitudes dirigidas al CAERM y que afecten directamente a sus actividades.

6. Recibir en tiempo y forma los certificados y documentos que acreditan estar certificado para el alcance correspondiente.

7. Recibir información y poder participar en todas las actuaciones de promoción genéricas de los productos agroalimentarios ecológicos efectuadas por el CAERM.

8. Participar en los procesos electorales del CAERM como elector de sus representantes en el pleno del Consejo, así como a candidato a miembro del pleno del Consejo, de acuerdo con lo que establece el régimen electoral.

9. Poder presentar reclamación o sugerencia de mejora sobre los servicios prestados por el CAERM, en caso de no estar satisfecho por los mismos, y a que estas sean atendidas según los procedimientos establecidos.

10. Figurar en el directorio vigente de operadores certificados por el CAERM, que estará a disposición de todas las personas que lo soliciten.

11. A que toda la información que proporcione el operador al CAERM, salvo la que tenga carácter de pública, bien en la Ley o en la normativa de producción ecológica, sea tratada como confidencial.

2.- Obligaciones.

Los operadores deberán cumplir en todo momento con las obligaciones específicas derivadas la certificación de sus productos, y con carácter general las siguientes:

1. Llevar a cabo las operaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 y reglamentos delegados o de ejecución adoptados, en la normativa de producción ecológica nacional y autonómica, y en los documentos normativos del CAERM, en su caso, durante la vigencia de la actividad.

2. Someter la actividad al régimen de control a que se refiere el Reglamento (UE) 2018/848 y reglamentos delegados o de ejecución adoptados.

3. Comunicar al CAERM cualquier variación sobre los datos e información declarada. Los cambios que puedan afectar a la certificación se comunicarán inmediatamente.

4. En el caso de subcontratar cualquiera de las actividades a un tercero, seguir sujeto a los requisitos exigidos en la normativa de producción ecológica para las actividades subcontratadas.

5. Si las empresas subcontratadas son certificadas por distintas autoridades u organismos de control, de conformidad con el régimen de control establecido por el estado miembro considerado, aceptar el intercambio de información entre estas autoridades u organismos.

6. Notificar sin demora, el cambio de Autoridad o de Organismo de Control de las empresas subcontratadas. En este caso, aceptar la transmisión de los expedientes de control a la autoridad u organismo de control subsiguiente.

7. A petición debidamente justificada por la necesidad de garantizar que los productos se han producido de conformidad con la normativa de producción ecológica, permitir que el CAERM intercambie con otras autoridades de control u organismos autorizados de control información pertinente sobre el resultado de los controles.

8. Con el fin de que se puedan comprobar todos los documentos justificativos, aceptar el intercambio de información sobre la certificación, ante: otros estados miembros, autoridades competentes, autoridades de control u organismos de control. Tanto si los documentos justificativos se requieren: por propia iniciativa, debido a cualquier información recibida sobre incumplimientos supuestos o demostrados, o ante la recepción de cualquier reclamación de producto procedente de otra entidad, que lleve alguna de las indicaciones referentes a la producción ecológica.

9. Consentir que el CAERM ceda a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los datos declarados.

10. Si se considera o sospecha que un producto producido, preparado, importado o recibido de otro operador no cumple las normas relativas a la producción ecológica, se iniciarán los procedimientos necesarios, bien para retirar de dicho producto cualquier referencia producción ecológica, bien para separar e identificar el producto. Solamente se podrá enviar para su transformación o envasado o comercializarlo tras haber disipado esa duda, a menos que su comercialización se realice sin indicación alguna a producción ecológica. En caso de plantearse una duda de este tipo, se informará inmediatamente al Organismo o Autoridad de Control y se cooperará plenamente con el CAERM para levantar la sospecha.

11. Informar inmediatamente al CAERM si se recibe, por cualquier medio, información sobre una sospecha de incumplimiento o incumplimiento demostrado referente a productos, que figuren en el certificado de conformidad, y que lleven alguna de las indicaciones referentes a la producción ecológica.

12. Aceptar, en caso de incumplimiento, la aplicación de las medidas de las normas de producción ecológica y a tener que informar por escrito a los compradores del producto marcado como ecológico con el fin de garantizar que las indicaciones relativas al método de producción ecológico se retiran de dicha producción.

13. Aceptar que se informe sin demora a la autoridad o autoridades de control o al organismo u organismos de control pertinentes de todo incumplimiento que afecte al carácter ecológico de los productos o de los productos ecológicos que se reciben de otros operadores o subcontratistas.

14. Abonar el importe correspondiente a los gastos de contribución al control en base a las tarifas vigentes, en las fechas de pago indicadas por el CAERM.

15. Informar sin demora al CAERM, a la autoridad competente y a la autoridad u organismo de control pertinentes, de la retirada voluntaria de la certificación.

16. Si no se desea mantener la certificación en el siguiente año natural, para no generar ningún gasto de control, se comunicará este hecho como máximo hasta el 31 de diciembre del año en curso. Si la retirada voluntaria total o parcial de la certificación se realiza a partir del 1 de enero del año en curso, se podrán generar gastos de control y certificación correspondientes a ese año y que, en caso de no ser abonados, quedarán pendientes si se solicitan futuras certificaciones como operador

17. Consentir que el CAERM, para trabajos relacionados con la certificación, subcontrate servicios a una entidad o persona externa. En estos casos el CAERM asume la completa responsabilidad sobre el trabajo subcontratado y asegura que la persona o entidad subcontratada es competente y cumple con las disposiciones normativas aplicables, y que su imparcialidad no se ve comprometida.

18. Permitir al CAERM la toma de muestras para la detección de productos o sustancias no autorizados para la producción ecológica, para comprobar si se han utilizado técnicas no conformes con la producción ecológica o para detectar posibles contaminaciones con productos no autorizados para la producción ecológica.

19. Permitir al CAERM para el control, el acceso a todas las partes de la unidad y a todos los locales, así como a las cuentas y a los justificantes pertinentes.

20. Facilitar al CAERM toda la información que se considere razonablemente necesaria para el control. A petición del CAERM presentar los resultados de los programas propios de garantía de calidad. Como importador y primer destinatario presentar información sobre envíos importados según lo exigido por los requisitos normativos.

21. Aceptar la presencia de ENAC, de cualquier otra entidad auditora del CAERM, o de los técnicos de la Autoridad Competente, en el proceso de certificación (documentación, registros, equipos, ubicaciones, emplazamientos, áreas, personal y subcontratistas).

22. Comprobar que los documentos justificativos de proveedores cumplen con lo estipulado en la normativa de producción ecológica.

23. Elaborar y mantener:

a) una descripción completa de la unidad, los locales y su actividad

b) todas las medidas concretas que deban adoptarse en la unidad, los locales y la actividad para garantizar el cumplimiento de las normas de producción ecológicas

c) las medidas cautelares que deban adoptarse para reducir el riesgo de contaminación por productos o sustancias no autorizadas y las medidas de limpieza que deban adoptarse en los lugares de almacenamiento y en toda la cadena de producción

d) las características específicas del método de producción utilizado; así como la descripción solicitada sobre las disposiciones de control específicas establecidas por la normativa de producción ecológica, según el alcance certificado (vegetales y productos vegetales procedentes de la producción o recolección agrícolas; algas marinas; ganado y productos animales; producción de animales de la acuicultura; unidades de elaboración de productos vegetales, animales, animales de la acuicultura y de algas marinas, y de productos alimenticios a base de los anteriores productos; importación de productos ecológicos procedentes de terceros países; unidades dedicadas a la producción, la preparación y la importación de productos ecológicos, que hayan subcontratado con terceros una parte o la totalidad de las operaciones propiamente dichas; unidades dedicadas a la preparación de piensos)

24. Llevar un sistema de gestión y contabilidad que permita conocer las producciones obtenidas, su destino y cualquier otra información solicitada por el CAERM para conseguir una verificación adecuada.

25. Mantener un registro de todas las reclamaciones/quejas recibidas que afecten a la conformidad con los requisitos de la certificación, donde se documente las propuestas de corrección y las acciones correctoras tomadas y a tener estos registros disponibles para cuando el CAERM los solicite.

26. Realizar declaraciones sobre la certificación, coherentes con el alcance certificado.

27. Usar los términos referidos a la producción ecológica, las indicaciones obligatorias y los logotipos, únicamente para marcar/mostrar/etiquetar/publicitar los productos que están certificados en conformidad con los requisitos normativos sobre producción ecológica dentro del alcance, y solo previo informe de uso del CAERM.

28. No utilizar la certificación de manera que pueda perjudicar el prestigio del CAERM, no hacer ninguna declaración referente a su actividad como certificadora de producto que dicha entidad pudiera considerar como impropia o no autorizada y asegurar que ningún documento e informe emitidos por el CAERM, ni parte de este, se utilice de manera engañosa.

29. En caso de suministrar copias de los documentos justificativos emitidos por el CAERM, los documentos serán reproducidos en su totalidad o según especificaciones del CAERM.

30. En el caso de que el CAERM suspenda, retire o finalice la certificación de las actividades, inmediatamente dejar de utilizar la certificación ecológica en todos los productos y en todo el material publicitario que contenga alguna referencia a ella, y emprender las acciones exigidas por la normativa de producción ecológica y cualquier otra medida que se requiera. Esta decisión implica la prohibición de la comercialización y del etiquetado de cualquier producto con el uso de los términos referidos a la producción ecológica, además de la prohibición del uso del logotipo y de la marca CAERM, y del certificado de conformidad. Cualquier documento justificativo emitido por el CAERM, y cualquier autorización realizada por el CAERM, es propiedad de esta Autoridad de Control, quedarán anulados y deberán ser devueltos al CAERM.

31. Conservar la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa de producción ecológica por un período de al menos seis años.

32. Constar en la Guía, en el Directorio y en la página web del CAERM.

33. Constar en el Registro General de Operadores de España (REGOE)

Artículo 15. Elaboración, transformación y o envasado.

1. Las industrias inscritas en el Registro correspondiente sólo admitirán para la elaboración de productos amparados por la indicación al método de producción ecológico, materias primas procedentes de explotaciones o industrias sometidas al sistema de control y a las normas de producción ecológica.

2. Dichas industrias podrán admitir, para la elaboración de productos no certificados, materias primas de explotaciones o industrias no sometidas a control, siempre y cuando lo autorice el CAERM y se sometan a las normas que establece el Manual de Calidad, para controlar esas materias primas y los productos elaborados.

3. Las empresas que tengan inscritas instalaciones sólo podrán tener almacenados sus géneros, con destino a la comercialización con indicación a producción ecológica, en los locales declarados en la inscripción.

Artículo 16. Uso de la indicación.

Las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicado a los productos protegidos por la indicación que regula estos estatutos, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros productos no amparados por la indicación a producción ecológica.

Artículo 17. Logotipo.

1. Los productos amparados por la indicación con destino al consumidor final llevarán impreso el logotipo ecológico de la UE y, de forma voluntaria, el logotipo del CAERM, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/848 y en las normas establecidas en el Manual de Calidad del CAERM.

2. El CAERM adoptará y registrará un logotipo como identificación de la entidad de control. Asimismo, podrá obligar a que, en el exterior de los locales de producción y elaboración certificados, y en lugar destacado, figure una placa o distintivo que aluda a esta condición.

Artículo 18. Etiquetado.

El etiquetado de los productos amparados por la indicación de producción ecológica deberá ser realizado exclusivamente en las industrias inscritas y certificadas por el CAERM, perdiendo el producto, en otro caso, el derecho al uso de los términos referidos a la producción ecológica.

Artículo 19. Documentación.

Con el fin de poder controlar los procesos de producción, elaboración y expedición, así como los volúmenes de existencias y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los productos amparados por la indicación a producción ecológica, las personas físicas o jurídicas titulares de las explotaciones e industrias, vendrán obligadas a mantener la documentación y registros contemplados en la normativa Europa de producción ecológica o en el manual de calidad del CAERM.

Artículo 20. Suspensión de la certificación.

En el caso de que los operadores inscritos en alguno de los Registros incumplan las obligaciones que establece estos estatutos, el CAERM hará que se supriman las indicaciones a los términos referidos a producción ecológica en todo el lote o en toda la producción afectada por el incumplimiento de que se trate, además de trasladar el expediente para la iniciación el correspondiente expediente sancionador, si procediese.

Artículo 21. Retirada de la certificación.

Si el operador no resuelve la situación que dio lugar a la suspensión, el CAERM podrá retirarle la certificación, lo que supondrá la privación total de usar certificados y las marcas de conformidad de producción ecológica durante un período que se establece en el manual de calidad del CAERM.

Artículo 22. Control del CAERM.

1. Todas las personas físicas o jurídicas titulares de bienes inscritos en los registros, así como las explotaciones agropecuarias, instalaciones y sus productos, estarán sometidos al control realizado por el CAERM, al objeto de verificar que los productos que ostentan la indicación de método de producción ecológico cumplen los requisitos de estos estatutos.

2. Los controles se basarán en auditorías de las explotaciones agropecuarias e instalaciones, revisión de la documentación y análisis de las producciones y medios de producción, según se detalla en el Manual de Calidad del CAERM.

3. Cuando el CAERM compruebe que las producciones no se han obtenido de conformidad los requisitos de estos estatutos o presenten defectos, podrá descalificarlos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad, para que no se comercialicen bajo el amparo de la indicación de producción ecológica, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador recogido en el Capítulo VII de estos estatutos.

Capítulo VI**Del Consejo de Agricultura Ecológica****Artículo 23. Definición y ámbito de competencias.**

1. El CAERM es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y con plena capacidad de obrar para el ejercicio de

sus funciones, de acuerdo con la Ley Regional 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, y a la Orden de 14 de junio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se crea el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

2. Su ámbito de competencia estará determinado:

a) En los productos; a aquellos que lleven o vayan a llevar mención a producción ecológica, así como por todos aquellos otros productos que participen en sus procesos de producción o elaboración, y que estén incluidos en el cuaderno de normas técnicas del CAERM.

b) En relación con las personas a aquellas, tanto físicas como jurídicas, que hayan notificado debidamente al CAERM su actividad y se sometan a su sistema de control.

Artículo 24. Funciones del Consejo de Agricultura Ecológica.

Las funciones del CAERM como Autoridad de Control serán las siguientes:

1. Aplicar, en el ámbito de sus competencias, el sistema de control establecido por las normas de la UE para la producción ecológica.

2. Aplicar las disposiciones y preceptos de la Orden de 14 de junio de 1999, de la Consejería competente en materia de agricultura, y de sus estatutos, así como velar por su adecuado cumplimiento.

3. Difundir el conocimiento y la aplicación de los sistemas de producción ecológica, promover el consumo y difusión de los productos agroalimentarios ecológicos y apoyar las actividades de los colectivos agrarios que tengan como objeto la promoción de la agricultura ecológica.

4. Formular orientaciones y propuestas de actuaciones, en materia de producción ecológica, mediante informes dirigidos a la Consejería competente en materia de agricultura.

5. Formular las políticas relacionadas con la actividad de certificación y supervisar la implantación de éstas.

6. Llevar los registros definidos en sus estatutos.

7. Gestionar las tarifas de certificación que se establecen.

8. Asegurar que los ensayos, inspección, auditoría y certificación se realizan tal y como se defina en su Manual de Calidad.

9. Aprobar su presupuesto y de memoria anual, y comunicarlos a la Consejería competente en materia de agricultura.

10. Remitir a la Consejería competente en materia de agricultura, antes del 31 de enero de cada año, la lista de operadores que el 31 de diciembre del año anterior estuviesen sujetos a control.

11. Adoptar, las medidas previstas en el en el caso de descubrir un incumplimiento supuesto o demostrado.

12. Adoptar los acuerdos oportunos en relación con la comparecencia del Consejo ante los organismos públicos y privados.

13. Elaborar sus estatutos y proponerlos, para su ratificación, a la Consejería competente en materia de agricultura, así como velar por su cumplimiento una vez aprobados.

14. Fijar el periodo de conversión, previo informe del Comité de Certificación, de aquellos operadores que inicien producciones ecológicas en los términos establecidos.

15. Velar por el correcto uso de las indicaciones de identificación.

16. Acordar la realización o suscripción de todo tipo de contratos, actos o actividades de cualquier clase que afecten directa o indirectamente a las funciones del CAERM.

17. Todas aquellas otras funciones que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de agricultura, en el ámbito de sus competencias, así como otras que pudiera desarrollar, como Autoridad de Control de la Producción Ecológica en el ámbito de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 25. Composición del Pleno del Consejo.

1. El pleno del CAERM estará constituido por:

a) Un presidente designado por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, a propuesta de los vocales, que lo elegirán en sesión plenaria.

b) Un Vicepresidente, que será uno de los vocales, nombrado por el pleno del CAERM y ratificado por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

c) El Secretario, que será uno de los vocales, nombrado por el pleno del CAERM.

d) Miembros:

- Tres vocales en representación de los titulares de las explotaciones de producción.

- Tres vocales en representación de los titulares de las empresas elaboradoras y de las empresas importadoras de países terceros.

2. A las sesiones del pleno del CAERM podrán asistir en calidad de delegados dos representantes nombrados por la Consejería competente en materia de agricultura, y, en calidad de invitado, el director técnico, todos con voz, pero sin voto.

3. Por cada uno de los vocales se designará un suplente, elegido en la misma forma que el titular y perteneciente al mismo sector.

4. La renovación de los vocales se hará cada cuatro años mediante convocatoria del presidente del CAERM, pudiendo ser reelegidos.

5. En caso de cese de un vocal por cualquier causa, se procederá a designar el suplente en la forma establecida, si bien el periodo de mandato del nuevo vocal solo durará hasta que se celebre la próxima renovación del pleno del consejo.

6. El plazo para la toma de posesión de los vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

7. Causará baja el vocal que, durante el periodo de vigencia de su cargo, sea sancionado por infracción grave en las materias que regulan estos estatutos, bien personalmente o por la entidad a que pertenezca. Igualmente, causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en su actividad como operador ecológico.

8. Los vocales representantes de la producción, de las empresas elaboradoras y de las empresas importadoras serán elegidos democráticamente, en cada subsector, por los operadores que estén inscritos en los registros del CAERM y de entre ellos.

9. En el caso, de que la persona propuesta como presidente tuviera la condición de vocal electo, causaría baja y el suplente de ese vocal pasará a ser titular.

Artículo 26. Sistema electoral.

El régimen electoral del CAERM se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 11 de diciembre de 2007 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba el reglamento que regula el régimen electoral del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia o en la norma que la sustituya.

Artículo 27. De los vocales.

1. Los vocales a los que se refiere el apartado 1-d) del artículo 26, deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser representantes de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona física o jurídica no podrá tener en el Consejo una doble representación, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de representantes a una firma sometida al control del consejo cesarán en su cargo al cesar como representantes de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 28. Del presidente.

1. Una vez recibida la propuesta del pleno del CAERM sobre la persona propuesta como presidente, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias procederá a su nombramiento.

2. El nuevo presidente tomará posesión de su cargo en el plazo máximo de 7 días, desde su nombramiento.

3. El presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Representar al CAERM, pudiendo delegar esta representación en uno o más miembros del Consejo, de manera expresa, en los casos que sea necesario y en los términos y circunstancias que se establezcan en estos estatutos.

b) La convocatoria, presidencia y dirección de las sesiones del pleno del consejo.

c) La administración de los fondos del consejo.

d) Ordenar y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.

e) Remitir a la Consejería competente en materia de agricultura aquellos acuerdos que, para cumplimiento general, adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confieren estos estatutos y aquellos que por su importancia estime deban ser conocidos por la misma.

f) La apertura y cierre de las cuentas corrientes o libretas de ahorro en las entidades de crédito, previo acuerdo del pleno del consejo.

g) Aquellas otras funciones que el pleno del consejo acuerde o que le sean encomendadas por la Consejería competente en materia de agricultura.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por el vicepresidente.

5. La duración del mandato del presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

6. El presidente cesará:

a) Al término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión.

c) Por fallecimiento o incapacidad legal declarada.

d) Por decisión del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, a propuesta del pleno del consejo, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado, por causa de mala gestión de los intereses del consejo o incumplimiento de sus obligaciones.

e) Por incurrir en alguna de las causas generales establecidas en la legislación vigente, por la pérdida de la confianza o por decisión motivada del pleno del consejo, manifestada en votación por los tres cuartos de sus miembros y aceptada por la Consejería competente en materia de agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. En caso de cese, dimisión, abandono, fallecimiento o incapacidad legal, el pleno del consejo propondrá a la Consejería competente en materia de agricultura un nuevo candidato para la designación de un nuevo presidente, en el plazo de un mes.

8. Las sesiones de constitución del pleno CAERM y las que tengan por objeto la elección de un presidente, serán presididas por una mesa de edad, compuesta por el vocal de mayor edad y los dos más jóvenes, de forma que siempre estén representados los dos sectores (productor e industrial).

Artículo 29. Del vicepresidente.

1. El vicepresidente, será elegido por el pleno del consejo en sesión plenaria de entre los vocales.

2. En el caso de que el presidente pertenezca a uno de los sectores, el vicepresidente será elegido del otro sector.

3. Al vicepresidente corresponde:

a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.

b) Ejercer las funciones que el presidente expresamente le delegue.

c) Sustituir al presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 30. Del secretario.

1. Uno de los vocales será designado como secretario en sesión plenaria del consejo.

2. Al secretario le corresponde:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, levantar las actas y las certificaciones de los acuerdos de las reuniones del pleno del consejo, con el visto bueno del presidente.

d) Expedir certificaciones de consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.

3. El secretario cesará al término de su condición de vocal; a petición propia; por acuerdo del pleno del consejo o por infracción grave o muy grave de los estatutos.

4. Si por cualquier causa se produjese vacante del secretario, se procederá a nueva elección por el pleno del consejo, en el plazo de 15 días, si bien el nuevo secretario solo durará hasta que se celebre la próxima renovación del consejo.

5. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el secretario será sustituido por el miembro del pleno del consejo de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 31. Convocatorias, acuerdos y Comisión Permanente.

1. El pleno del CAERM se reunirá cuando lo convoque su presidente, bien por propia iniciativa, o bien a petición de la mitad de los vocales.

2. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocada a este efecto por el presidente, o a solicitud, al menos de un tercio de sus miembros.

3. Las sesiones del pleno del CAERM se convocarán, al menos, con ocho días de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día de la reunión. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

4. En las sesiones del pleno del consejo se podrá participar de forma presencial o telemática.

En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del presidente, se citará a los vocales por medios adecuados y cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo. Esta citación no será precisa cuando, en casos de extrema urgencia, estén presentes todos los miembros del consejo y den su conformidad.

Para la inclusión en el orden del día de un asunto determinado, no incorporado por el presidente, será necesario que lo soliciten, al menos la mitad de los vocales con cuatro días de antelación como mínimo.

5. Cuando un miembro del pleno del consejo no pueda asistir a una sesión, lo notificará por escrito, exponiendo el motivo de su ausencia, y a su suplente quien lo podrá sustituir a todos los efectos.

6. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

7. Los acuerdos del pleno del consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, y para que aquellos sean válidos, será necesario que concurran más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

8. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario por el pleno, podrá constituirse una comisión permanente, que estará formada por el presidente y dos vocales, designados por el pleno del consejo, uno del sector productor y otro del elaborador o importador.

En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha comisión permanente se aprobarán también las misiones específicas que le competen y las funciones que ejercerá.

Todas las resoluciones que tome la comisión permanente serán comunicadas al pleno del CAERM en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 32. Remuneración del Consejo.

Los vocales y el presidente del CAERM no percibirán retribuciones por el ejercicio de sus funciones. Podrán percibir una dieta por su asistencia a las sesiones del consejo y los gastos de desplazamiento a los mismos, conforme a la cuantía establecida en las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia. También tendrán derecho la compensación de los gastos que en el ejercicio de sus funciones pueda corresponderles.

Artículo 33. Control y certificación.

1. El sistema de control será ejercido por el CAERM en virtud lo establecido en la normativa europea de producción ecológica, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren adecuadamente separados el órgano de gestión y control y que la actuación de este último se realice sin dependencia jerárquica ni administrativa respecto del órgano de gestión del CAERM.

b) Que se garanticen la independencia, competencia técnica e inamovilidad de los inspectores.

c) Que actúe de acuerdo con los principios y criterios del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

d) Aplicar el Manual de Calidad en el proceso de certificación para garantizar el método de producción ecológico de los productos y de sus procesos de producción, elaboración, almacenamiento, envasado, etiquetado y comercialización.

2. Con independencia de los controles ejercidos por el CAERM, la Consejería competente en materia de agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá efectuar en todo caso, aquellos controles complementarios que considere convenientes, tanto a los operadores como al CAERM.

Artículo 34. Certificación.

1. Para el desempeño de las actividades de certificación que tiene encomendadas, el CAERM contará con personal técnico cualificado, que actuará a las órdenes del director técnico, responsable de su ejecución ante el comité de certificación del que forma parte.

2. Cuando se subcontraten los trabajos de inspección deberá asegurarse que las entidades de inspección que realizan el trabajo subcontratado cumplen los requisitos establecidos en la norma EN-ISO/IEC 17020.

3. El CAERM deberá tomar las medidas apropiadas compatibles con las leyes aplicables, para proteger la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de las actividades de certificación a todos los niveles de la organización, incluyendo los comités y entidades o individuos externos que actúen en su nombre. El Manual de Calidad tendrá establecido un modelo de documento de confidencialidad y la relación del personal al que se le aplique.

Artículo 35. Personal.

1. Para el cumplimiento de sus finalidades, además del personal de certificación mencionado en el artículo anterior, el CAERM contará con el personal técnico y administrativo necesario, que figurarán en el presupuesto del propio consejo.

2. A todo personal del CAERM, tanto de carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 36. Director técnico.

El director técnico tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) La organización de los servicios y asesoramiento que preste el CAERM, de acuerdo con las directivas generales que al efecto establezca el pleno del consejo.

b) La dirección y la coordinación de todo el personal que presta sus servicios al consejo y la supervisión del correcto funcionamiento de todas sus áreas de actuación.

c) La coordinación de las tareas de control y de ensayo.

d) La evaluación y el seguimiento de las tareas propias del CAERM encargadas a organismos ajenos al consejo, si procede.

e) La gestión económica del CAERM, con la elaboración del proyecto de presupuesto, de la memoria anual de funcionamiento y de gestión económica, de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y para su presentación al pleno del consejo para su conformidad, en su caso, aprobación.

f) Informar al pleno del consejo de las gestiones realizadas, así como participar en las sesiones del pleno del consejo, con voz pero sin voto.

g) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa vigente en materia de producción agroalimentaria ecológica.

h) Asegurar la colaboración de los servicios del CAERM con la Consejería competente en materia de agricultura.

i) Todas las otras que le puedan ser encargadas mediante acuerdo del pleno del Consejo o por la Consejería competente en materia de agricultura.

j) Participar en el comité de certificación, con voz y voto.

k) Como miembro del comité de certificación, respalda con su firma los certificados de conformidad con la Agricultura Ecológica.

Artículo 37. Responsable de Certificación.

El Responsable de Certificación tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) La dirección y la coordinación del departamento de certificación, de todo el personal que presta sus servicios en dicho departamento y de la supervisión del correcto funcionamiento de todas sus áreas de actuación.

b) Asume todas las funciones correspondientes al responsable de calidad

c) Gestión de la correcta implantación de la documentación del sistema de calidad (manual de calidad, procedimientos e instrucciones técnicas).

d) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa vigente en materia de producción agroalimentaria ecológica.

e) Todas las otras que le puedan ser encargadas mediante acuerdo del pleno del consejo o por la Consejería competente en materia de agricultura.

f) Participar en el comité de certificación, con voz y voto.

g) Como miembro del comité de certificación, y, en el caso de ausencia del director técnico, respaldará con su firma los certificados de conformidad con la Agricultura Ecológica.

Artículo 38. Comité de Partes.

1. Con el fin de guardar la imparcialidad e independencia, el CAERM tendrá un comité de partes, encargado de garantizar el proceso de certificación de los productos amparados a efectos del cumplimiento de estos estatutos, con una estructura en la que sus miembros, pertenecientes a los sectores de producción, elaboración, consumo y expertos en la evaluación de conformidad, sean elegidos de forma que se consiga un equilibrio de intereses y donde no predomine ningún interés particular.

2. El comité de partes estará formado por los:

a) Intereses de los productores primarios: representado por operadores de producción vegetal o ganadera certificados (1 voto).

b) Intereses de los elaboradores: representado por operadores elaboradores certificados (1 voto).

c) Intereses de los clientes de las empresas certificadas: representado por distribuidores o comercializadores de producto final (comercio minorista, supermercados, cadenas de distribución, sector HORECA, etc.) (1 voto).

d) Intereses de los consumidores: representado por las asociaciones de consumidores. (1 voto)

e) Intereses de la administración: un delegado de la Consejería competente en materia de agricultura como experto en materia de certificación (1 voto).

3. Las normas de funcionamiento del comité de partes se establecen en el manual de calidad del CAERM.

Artículo 39. Comité de certificación.

1. El CAERM establecerá un comité de certificación que será el responsable de las actividades de certificación, según lo previsto en el manual de calidad del CAERM y resto de la normativa aplicable.

2. El comité de certificación estará formado por las siguientes personas:

a) El director técnico, con voz y voto.

b) El responsable de certificación, con voz y voto.

c) Técnicos de certificación, con voz y voto

3. Las normas de funcionamiento del comité de certificación se establecerán en el manual de calidad del CAERM.

Artículo 40. Auditorías internas.

El CAERM llevará a cabo auditorías internas y revisiones periódicas, al menos una vez al año, estas revisiones serán registradas y estarán a disposición de las personas que tengan derecho de acceso a tal información.

Artículo 41. Patrimonio.

El patrimonio del CAERM está constituido por todos los bienes y derechos que le pertenezcan por cualquier título, pudiendo adquirir y vender cualquier tipo de bienes de acuerdo con lo que está previsto en sus estatutos.

Artículo 42. Financiación.

1. La financiación necesaria para cumplir las obligaciones del Consejo se efectuará a partir de los siguientes recursos:

1.1. El producto de las cuotas y tarifas que sean aportadas por los operadores con el fin de poder contribuir a los gastos necesarios para el funcionamiento del CAERM. Su importe será fijado mediante acuerdo del pleno del Consejo, siendo publicado para su conocimiento por los operadores en la página web del Consejo. Se establecerán por los siguientes conceptos:

1.1.1. Operadores certificados de producción vegetal o producción animal

i. Solicitud de la certificación (cuota inicial)

ii. Mantenimiento de la certificación (cuota anual)

iii. Ampliación de parcelas o especie animal

iv. Solicitud de auditoría adicional o reconocimiento retroactivo del periodo de conversión.

v. Cuota por solicitud de cambio de titular.

1.1.2. Operadores de industrias de elaboración, envasado, comercialización o importación de países terceros

i. Solicitud de certificación (cuota inicial)

ii. Mantenimiento de la certificación (cuota anual)

iii. Solicitud de certificación de nuevas instalaciones o actividades.

iv. Solicitud de certificación de nuevos productos

v. Emisión de informe de uso de etiqueta.

vi. Emisión de certificado de importación o informe adicional de productos.

vii. Solicitud de auditoría adicional.

viii. Solicitud de cambio de titular o modificación de los datos del titular.

1.1.3. Tarifas establecidas para los operadores de viveros o semilleros

i. Solicitud de certificación (cuota inicial)

ii. Mantenimiento de la certificación (cuota anual)

iii. Ampliación de parcelas o instalaciones

iv. Solicitud de auditoría adicional.

v. Solicitud de cambio de titular o modificación de los datos del titular.

1.1.4. Tarifas establecidas para establecimientos que sólo que venden productos ecológicos directamente al consumidor final.

i. Solicitud de certificación

ii. Mantenimiento de la certificación

iii. Cuota por analítica realizada

iv. Solicitud de auditoría adicional.

v. Solicitud de cambio de titular o modificación de los datos del titular.

1.1.5. Tarifas extraordinarias aprobadas por el pleno del CAERM, para la realización de actividades adicionales ofrecidas por el CAERM como, por ejemplo:

i. Participación en ferias y otros eventos

ii. Realización de controles bajo normas privadas (Naturland, Bio Suisse, etc.)

iii. Otros conceptos, que previamente serán presupuestados a los operadores.

0.1. Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

0.2. Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al CAERM o a los intereses que representa.

0.3. Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos o rentas de éste.

0.4. Aquellos otros que por cualquier título le corresponda.

2. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al consejo.

3. El CAERM deberá remitir anualmente a la Consejería competente en materia de agricultura, durante el primer semestre del año, una memoria de las actividades desarrolladas y de la gestión económica de su patrimonio; y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Dicha Memoria incluirá información sobre las cuotas y tarifas desglosadas por concepto y servicio prestado, y en caso de modificación de su importe, información sobre su cálculo

y aplicación en función del presupuesto anual del Consejo. Los mencionados documentos habrán de ser auditados por una empresa externa y aprobados por el pleno del consejo.

4. Antes del 31 de diciembre de cada año el CAERM deberá remitir a la Consejería competente en materia de agricultura el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente, aprobado por el pleno del consejo.

5. La Consejería competente en materia de agricultura, podrá encargar a una empresa externa la realización anual de una auditoria del CAERM.

Artículo 43. Acuerdos, resoluciones y recursos.

1. Los acuerdos del pleno del CAERM que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción, elaboración o importación de países terceros de productos con indicación a producción ecológica, se notificarán mediante circulares en la forma y lugares que estime más eficaces, para su conocimiento por los interesados.

2. El plazo para la adopción de las resoluciones, que en el ejercicio de sus funciones como órgano de control emita el consejo, será de 6 meses.

3. Los acuerdos, resoluciones y recursos que adopte el CAERM, respecto a las funciones del mismo definidas en los apartados 6 y 7 del artículo 25 de estos estatutos podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa mediante el correspondiente recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, que agota la vía administrativa y contra los acuerdos y resoluciones en materia de certificación cabrá recurso de reposición ante el órgano de control del propio Consejo. En ambos casos el plazo de impugnación ha de ser de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución.

Capítulo VIII

De las infracciones, sanciones y procedimiento

Artículo 44. Régimen sancionador.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, al Reglamento (UE) 2018/848, a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y a las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, reguladoras del procedimiento sancionador y principios de la potestad sancionadora, respectivamente.